Núm. 162. Miércoles 10 de Octubre de 1860. 12 cuartos.

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella. .	16 rs.
Tres id.	33	. . . . .	45
Seis id	66	. . . . .	90
Un año.	132	. . . . .	180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular núm. 1597.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, se me comunican las dos Reales disposiciones que siguen.

«En vista de lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictámen de mi consejo de Ministros,

Vengo en resolver:

Artículo 1.° Las operaciones relativas al padron, alistamiento y sorteo para la quinta correspondiente al año próximo de 1861 se practicarán en los meses de Octubre á Diciembre del año actual.

Art. 2.° Por el Ministerio de la Gobernacion se adoptarán las disposiciones necesarias para la ejecucion de lo mandado en este decreto.»

Subsecretaría. = Quintas. = Para que tenga cumplido efecto lo acordado en el Real decreto de 29 de Setiembre último, la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver que las operaciones relativas al padron, alistamiento y sorteo para la quinta correspondiente al año próximo de 1861, se verifiquen en el tiempo y forma que expresan las disposiciones siguientes:

1.ª Se formará el padron en los dias del 20 del presente mes al 9 de Noviembre próximo venidero. Para los efectos indicados en el art. 36 de la ley vigente de reemplazos, el dia 1.° de Octubre actual sustituirá al 1.° de Enero, observándose en todo lo demás para este empadronamiento las disposiciones del capítulo IV de dicha ley.

2.ª En las capitales de provincia y poblaciones de crecido vecindario el padron empezará á formarse el dia siguiente al de la respectiva publicacion de esta Real órden.

3.ª El alistamiento se hará en los dias 10 y siguientes hasta el 19 inclusive del indicado mes de Noviembre, y comprenderá, segun lo prevenido en el art. 13 de la citada ley:

Primero. Los mozos que el dia 30 inclusive de Abril de 1861 tengan 20 años cumplidos.

Y segundo. Los mozos que teniendo 21 años y sin cumplir 25 en el mismo dia 30 de Abril no entraron por cualquier motivo en ningun sorteo de los años anteriores para el reemplazo del ejército.

4.ª En la formacion de este alistamiento se observarán todas las disposiciones del capítulo V de la citada ley de reemplazos, sin otra variacion que la de que los años de residencia á que se refiere el art. 38 deberán entenderse los dos anteriores al dia 1.° de Octubre actual, segun queda indicado en la regla primera.

5.ª El alistamiento se publicará y quedará expuesto en los sitios de costumbre por espacio de 10 dias, con arreglo á lo mandado en el art. 42 de la ley, desde el 20 hasta el 30 de Noviembre.

6.ª La rectificacion del alistamiento empezará el dia 1.° de Diciembre, y continuará con las formalidades que exige el cap. VI de la ley de quintas en los dias inmediatos siguientes, aunque no fueren festivos, hasta el 22 del mismo mes en que hubiere sesion, y anunciándose esta préviamente al fin de la anterior.

7.ª Cuando se trate de resolver las exclusiones del alistamiento con arreglo á los párrafos tercero, cuarto y quinto del art. 45 de la ley, se tendrá presente lo dispuesto en la regla 3.ª de esta circular respecto á la edad de los mozos alistados.

8.ª Cuantas reclamaciones se hagan sobre alistamiento contra los fallos de los Ayuntamientos, se resolverán con sujecion á lo mandado en el cap. VII de la ley de reemplazos, excepto los artículos 53 y 54, que no tienen aplicacion por ahora, y el 55, que la deberá tener con la variacion establecida en la regla 4.ª de esta circular.

9.ª El domingo 23 de Diciembre próximo venidero se practicará el sorteo general en todos los pueblos del reino, con las formalidades que exige el cap. VIII de la ley de reemplazos hasta el art. 70 inclusive, y bajo la responsabilidad de los Ayuntamientos.

10. Las citaciones á que aluden los artículos 71 y 72 no se harán hasta que votada y sancionada la ley en que se fije el contingente del próximo reemplazo de 1861, se dicten las instrucciones necesarias para su cumplimiento.

Y 11. Los Gobernadores publicarán y circularán inmediatamente en el Boletin oficial respectivo la presente Real órden; participarán desde luego á este Ministerio haberlo así verificado, y en tiempo oportuno haber quedado cumplida en todas sus partes.

De órden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia, la del Consejo y Ayuntamiento de esa provincia, y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1860. = Posada Herrera. = Sr. Gobernador de la provincia de..... »

Cuyas Reales determinaciones se publican en este periódico oficial para que secundando con eficacia los Alcaldes y Ayuntamientos las disposiciones acordadas por el Gobierno de S. M., procedan inmediatamente á su ejecucion, cuidando que los plazos que se marcan, se cumplan con la mayor exactitud para evitar rectificaciones posteriores en un asunto de tanto interés, y la responsabilidad que por ellos deberia imponerse á las autoridades locales, que por descuido ó negligencia diesen lugar á ellas.

Córdoba 10 de Octubre de 1860. —Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1569.

Beneficencia y Sanidad.—El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion en 25 de Setiembre último me comunica la Real órden siguiente.

«En 27 de Julio de 1852 se dijo á V. S. por este Ministerio lo siguiente:—Por el Ministerio de Gracia y Justicia, con fecha 23 de Marzo de 1845 y 28 de Mayo último, fueron expedidas las Reales órdenes siguientes:—Para que los establecimientos de Beneficencia no se vean privados injustamente de las mandas y legados que personas caritativas suelen dejar constituidos áfavor de aquellos en sus disposiciones testamentarias, se ha servido resolver la Reina Nra. Sra., en virtud de lo solicitado por la Junta municipal de esta córte, de acuerdo con el Ministerio de la Gobernacion, que los Escribanos públicos, ó los Notarios Reales en su caso, al dar la primera copia de los testamentos ó codicilos que ante ellos ó en su respectivo registro se hubieren otorgado, la expidan asimismo de las cláusulas que contengan alguna manda ó legado para dichos establecimientos, ó dén su fé negativa de no contener ninguna cláusula de esta clase, y que si no expidieren la primera copia á instancia de los interesados dentro de un mes, contado desde el fallecimiento del testador, faciliten en los tres dias inmediatos la copia testimoniada que queda prevenida, ó el documento negativo en su caso, remitiéndolos sin exigir derechos al Gefe político de

Ministerio de Cultura 2024

la provincia respectiva para que adopte las disposiciones convenientes.»

«He dado cuenta á la Reina Ntra. Sra. de la comunicacion de ese Ministerio, fecha 24 de Abril próximo pasado, en la que se inserta la del Gobernador de la provincia de Toledo, en queja de la irregularidad con que se cumple la circular de 23 de Marzo de 1845, acerca de las copias que los Escribanos y Notarios deben pasar al Gobernador de las cláusulas de los testamentos que contengan mandas ó legados para los establecimientos de Beneficencia, proponiendo algunas alteraciones á dicha circular, con las que considera el Gobernador de Toledo que se haria mas regular y económico este servicio. Y enterada S. M., no solo de la expresada comunicacion, sino tambien de los antecedentes que obran en este Ministerio, se ha servido mandar, que se encargue el mas puntual y exacto cumplimiento de la Real órden antedicha, circulada á los Regentes de las Audiencias en 23 de Marzo de 1845, pudiendo las Juntas de Beneficencia reclamar por conducto de los Gobernadores, ante los Jueces de primera instancia, siempre que adviertan alguna falta ú omision por parte de los Escribanos ó Notarios, para que, sin causar gastos ni costas á las Juntas, sean aquellos apremiados en la forma que proceda; y que se ponga en conocimiento de V. E. esta resolucion, como lo verifico de órden de S. M. De la propia Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos correspondientes.

Lo que de la propia Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, pongo nuevamente en conocimiento de V. S., para que tenga debido cumplimiento lo dispuesto en las preinsertas soberanas disposiciones.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 6 de Octubre de 1860. —Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1574.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.° —Minas.—A las doce de la mañana del dia 4 de Octubre de 1860, D. Manuel Lopez Zapata y Calero, representante de la sociedad Providencia Angélica, ha presentado en este Gobierno de provincia la siguiente solicitud. «Sr. Gobernador civil de esta provincia: D. Manuel Lopez Zapata y Calero, vecino de esta ciudad, en la calle de los Moros, núm. 3, empleado en las oficinas del Cabildo Catedral de la misma, de 41 años de edad y representante de la sociedad minera esplotadora la Providencia Angélica, residente en la ciudad de Sevilla, con autorizacion competente á V. S. segun se acredita por el poder que acompaño, en nombre de la misma, dice: que en terreno particular de la aldea de S. Calixto, término y distrito municipal de Hornachuelos, parage que llaman las Mesas de Bembezar, lindante por el Norte y Saliente con tierras de la propiedad del Sr. D. Manuel Gadeo y Subiza, por Mediodia con el rio Bembezar y por Poniente con la mina abandonada S. José, que estuvo denunciada por D. Francisco Guzman, vecino de Palma del Rio, desea adquirir cuatro pertenencias mineras con el título de La Cisterna, de mineral de cobre, que ya se halla descubierto en labores antiguas. El terreno de que se trata es del dicho Sr. D. Manuel Gadeo, vecino de Córdoba, y no está dedicado al cultivo por ser inculto. La designacion de este registro la verifico en la siguiente forma. Se tendrá por punto de partida el precitado pozo antiguo; desde el se medirán en direccion Norte 1.000 metros, fijándose la primera estaca; desde esta en direccion Este 150 metros, fijándose la segunda estaca; desde esta en direccion Sur 1.200 metros, fijándose la tercera estaca; desde esta en direccion Oeste 200 metros, fijándose la cuarta estaca; desde esta en direccion Norte 1.200 metros, se fijará quinta estaca, y desde la cual en direccion Este 50 metros y se hallará la primera estaca. Por tanto:—Suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud de registro con la cantidad de 300 rs. vn. que á la vez consigno, se sirva dar al espediente la instruccion de ley y de reglamento á fin de que en su dia se me espida por el Gobierno de S. M. el correspondiente título de propiedad. Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba 4 de Octubre de 1860.—Manuel Lopez Zapata y Calero.»

Lo que he dispuesto se anuncie al público en el Boletin oficial en cumplimiento del art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859 y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 4 de Octubre de 1860. —El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1595.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 3 del actual me dice lo que sigue.

«La Reina (q. D, g.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente.—Habiendo renunciado D. Juan Garcia de Torres, el cargo de Diputado á córtes por el distrito de Posadas, provincia de Córdoba, vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849. Dado en Barcelona á 29 de Setiembre de 1860. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.—De órden de S. M. lo comunico á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Lo que se inserta en este periódico para la general inteligencia y como previene el art. 2.° del citado Real decreto de 16 de Febrero de 1849.

Córdoba 9 de Octubre de 1860. —Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1571.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de Miguel de Leiva Aguilera y Joaquin Orellana Soria, cuyas señas se espresan al pié, por causa que se les sigue á ambos en el Juzgado de primera instancia de Aguilar, por robo de pieles y otros efectos, de la pertenencia de D. Rafael Perez Muñoz, vecino de esta capital, y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del citado Juzgado.

Córdoba 6 de Octubre de 1860.—Manuel Ruiz Higuero.

Señas de Miguel de Leiva Aguilera.

Vecino de Benamejí, hijo de José y de Maria Dolores, casado con Maria del Rosario Pacheco Gomez, con 5 hijos, con varios ejercicios, de unos 34 años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos id., nariz regular, barba poblada, color moreno, cara oval, vestido al uso del pais, con calzon corto y algunas veces con pantalon.

Id. de Joaquin Orellana Soria.

Natural y vecino de Palenciana, hijo de Joaquin y de Maria Antonia, casado con Francisca Lechuga, de la que tiene 5 hijos, su ejercicio hasta el año actual ha sido jornalero, arriero y tabernero y desde Enero último abrió tienda de zapatería, de 35 años de edad, estatura regular, barba clara, cara regular, color amarillo y viste de corto al uso del pais unas veces, y de pantalon otras, con chaqueta de verano y sombrero calañés.

Circular núm. 1591.

Por la Direccion general de Contribuciones, se ha comunicado al Gobierno de esta provincia la circular siguiente.

«Por el Ministerio de Hacienda se traslada á esta Direccion general en 17 de Julio último, la Real órden que sigue.

Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha comunicado al de Hacienda con fecha 9 del actual, la Real órden siguiente.—Dada cuenta á la Reina (q. D. g.) de lo manifestado por ese Ministerio del digno cargo de V. E. en Reales órdenes dirigidas á este de Gracia y Justicia en 22 de Octubre último, ha tenido á bien S. M. acordar la supresion definitiva de los títulos que á continuacion se espresan, por haberse cumplido todos los estremos que para ello previenen todas las disposiciones vigentes.—Marquesado de Aravaca. Idem de Barrio Lucio. Id. de Casa Madrid. Id. de Cervera. Id. de Corpa. Id. de Hillas. Id. de Mata Rosa. Id. de Minas. Id. de Molinet. Id. de Montemar. Id. de Montemarié.

Lo que de Real órden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—De la propia órden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. E. á los fines que correspondan.

Y la Direccion lo trascribe á V. S. para su inteligencia y á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de esa provincia, con objeto de que se haga pública la supresion de los títulos espresados y dejen de figurar como tales en los padrones de vecindario, listas cobratorias de contribuciones, y demás documentos públicos los que se creyesen con derecho á ellos, imponiendo á los que los usen la multa establecida al efecto por el art. 7.° del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para la general noticia.

Córdoba 9 de Octubre de 1860. —Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm 1532.

La Joaquina.—Mina de hierro.—Registro.—Por decreto de este dia he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonífera y metalífera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de tres pertenencias de la mina de hierro, nombrada La Joaquina, sita en los lomeros del puerto de la Gregoria. término de Belméz, terreno realengo, lindando al N. camino Real de Fuente Obejuna á Córdoba y cañada de la Cueva, M. puerto de la Gregoria, L. cerro de las lomeras del arroyo del Cortijo y P. lomas de la Gregoria.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 14 de Setiembre de 1860. —El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Administracion principal de Correos.

Aviso al público.

Circular núm. 1573.

Habiendo dispuesto la Direccion general de Correos la trasmision de la correspondencia de la Península á las islas Filipinas y vice-versa por la via de Marsella y Gibraltar, quedan establecidas estas dos vias para dicha correspondencia; la de Gibraltar por intermedio de la Administracion española de S. Roque y la de Marsella por conducto de la de la Junquera; en su consecuencia esta principal remitirá las correspondencias destinadas á Filipinas por la via de Gibraltar hasta los dias 5 y 21 de cada mes; y desde estos dos dias hasta el 8 y 24 inclusive las trasmitirá por la via de Marsella.

Todo lo que se anuncia al público para su inteligencia y gobierno.

Córdoba 4 de Octubre de 1860.—El Administrador, José Cisneros.

Ministerio de Cultura 2024

Direccion general de Consumos, Casas de Moneday Minas.

Circular núm. 1578.

Conforme lo prevenido por Real órden de 21 del actual, el dia 15 de Octubre próximo á las 12 de la mañana se celebrará en las minas de Almaden, subasta pública para contratar el arriendo de las yerbas de los quintos de la dehesa de Castilseras, en la invernada contada desde 1.° de Noviembre inmediato, hasta 1.° de Abril de 1861.

El pliego de condiciones que ha de regir en dicha subasta, se halla de manifiesto en esta Direccion general y en el Establecimiento de las minas de Almaden y los tipos mínimos admisibles para las proposiciones, son los que siguen.

2.ª HOJA.

Nombres de los quintos.	Número de cabezas que pueden pastar. Obejas.	Otras.	Cabras.	Número total	Precio medio de cada una. Rs. Cts.	Precio total de cada quinto. Rs. Cts.
Cerro de la Fuente.	250	156	100	506	8 50	4301
Castillo.	260	200	101	561	10 50	5890 50
Puerto Revuelo.	132	105	93	330	9	2970
Mesto y Ciguiñuela.	630	190	94	914	10	9140
Palmatoria y Vallecillo.	376	255	55	686	11	7546
Mitad de Calabazanos y Bolaños al E.	500	100	50	650	11	7150
Guijarros y Aguzaderas altas.	388	410	258	1056	10	9504
Cobalera y Atillo.	606	109	53	768	10 50	8064
Mitad de cañada Endricia y majada Bacasa.	400	100	70	570	11 50	6555
Suma total.	3542	1625	874	6041		61120 50

3.° HOJA.

Cabeza del Comendador.	545	358	313	1216	8 75	10640
Quinto de las Casas.	430	360	258	1048	8 25	8646
Barrio nuevo.	300	180	300	780	7 50	5850
Moheda oscura.	420	459	299	1178	9 50	11191
Fuente de hierro.	206	222	286	714	8 10	6069
Barrancos y Malvonillas.	898	567	351	1616	5 26	14797
Mitad de cañada Endricia y majada Bacasa.	400	100	70	570	12 25	6982 50
Rochal y Rochalejo.	546	260	190	996	9 75	9711
Suma total	3745	2506	2067	8118		73886 50

RESUMEN GENERAL.

Segunda hoja.	3542	1625	874	6041	»	61120 50
Tercera hoja	3745	2506	2067	8118	»	73886 50
Tales generales.	7287	4131	2941	14159	»	135007

Para los entrepanes se harán las propuestas sobre la tasacion que de ellos se haga en tiempo oportuno, cuando despues de empanada la tierra se sepa lo que queda sin sembrar.

Las proposiciones se presentarán ajustadas literalmente al siguiente modelo.

El que suscribe enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta oficial de de y Boletin oficial de la provincia de Ciudad-Real de de con sujecion á las mismas, toma en arrendamiento las yerbas del quinto nominado de la Dehesa de Castilseras, en la invernada desde 1.° de Noviembre de 1860 á 25 de Abril de 1861, por el precio total de rs.

Fecha y firma.—Domicilio.

Madrid 30 de Setiembre de 1860.=El Director general, José Gener.—Es copia.—Pastor.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Montemayor.

Circular núm. 1563.

D. José Uruburu Luque, Alcalde constitucional de esta villa y presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que concluido por la Junta pericial de la misma en borrador el padron de riqueza que ha de servir de base para la giracion del repartimiento de la contribucion territorial del próximo venidero año, se ha deliberado exponerlo al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias que principiarán á contarse desde el en que este anuncio se inserte en el Boletin oficial de esta provincia, con el fin de que los contribuyentes vecinos y forasteros puedan examinar sus líquidos imponibles amillarados y deducir de agravios, caso de habérseles inferido; en la inteligencia que transcurrido que sea dicho plazo no se oirá reclamacion alguna.

Y para inteligencia de todos se fija el presente en Montemayor á 3 de Octubre de 1860 —José Uruburu Luque. — Ildefonso José Gimenez, Srio. interino.

Alcaldía constitucional de Luque.

Circular núm. 1565.

D. Francisco de Martos y Leon, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que las cuentas del Depositario ó Mayordomo del Ayuntamiento del año pasado de 1859, con todos los documentos justificativos se hallan de manifiesto en la Casa Consistorial del mismo por término de un mes, que principiará á correr y contarse el dia en que aparezca este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, con el fin de que cualquier persona pueda examinarlas, todo con arreglo á lo que determina el art. 111 de la ley de Ayuntamientos vigente.

Dado en Luque á 1.° de Octubre de 1860.—Francisco Martos.—Por mandado de dicho Sr., Antonio Gimenez de la Torre, Srio.

——

Circular núm. 1566.

Don Francisco de Martos, Alcalde constitucional de esta villa, etc.

Hago saber: que hallándose concluido en borrador el amillaramiento ó padron de riqueza que ha de servir de base para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo venidero de 1861, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio para la reclamacion de agravios, por término de 15 dias, que principiarán á correr y contarse desde el de la fecha, pasado el cual no se oirá ninguna por justa que sea.

Para que llegue á noticia de todos y no puedan alegar ignorancia, se fija el presente en Luque á 1.° de Octubre de 1860.—Francisco Martos.—Por mandado de dicho Sr., Antonio Gimenez de la Torre, Srio.

Alcaldía constitucional de Almodovar.

Circular núm. 1567.

D. Francisco Rodriguez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que concluido el amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de esta villa por la Junta pericial de la misma, se halla por el término de ocho dias espuesto al público para deducir de agravios, al contar desde la insercion en el Boletin oficial de la provincia, pasado el cual no se oirá reclamacion alguna.

Almodovar 3 de Octubre de 1860. Francisco Rodriguez.—Angel Gonzalez, Srio.

Ministerio de Cultura 2024

Alcaldía constitucional de Zuheros.

Circular núm. 1576.

D. José Poyato Porras, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que desde este dia se halla espuesto al público en la Secretaría de la Corporacion, para la reclamacion de agravios, el borrador del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial del año próximo de 1861, por el término de 15 dias, pasados los cuales no será oida reclamacion alguna.

Zuheros 3 de Octubre de 1860.—José Poyato.—Francisco Poyato Zafra.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

Circular núm. 1558.

D. Lorenzo García Santos Juez de primera instancia de esta ciudad y pueblos de su partido, etc.

Los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia Civil y demás empleados de vigilancia pública de esta provincia, se servirán practicar las mas eficaces diligencias para la busca de dos caballerias mulares que en la noche del diez y ocho de Setiembre anterior fueron hurtadas á D. Juan Ramon Cañasveras, de esta vecindad, en su posesion de olivar nombrada de Moja-pies, en la sierra de este término, y tambien para la captura de las personas en cuyo poder se encuentren las indicadas caballerías, si infundieran sospechas de su ilegítima adquisicion, remitiendo unas y otras, caso de ser habidas, á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes, pues asi lo tengo acordado en la causa que por referido motivo instruyo.

Montoro 1.° de Octubre de 1860.—Lorenzo García Santos.—Por mandado de S. S., Juan Antonio de Lara.

Señas de las caballerías hurtadas.

Un mulo, pelo negro, como de 6 cuartas y 1/2 de alzada, de 5 años de edad algo chato, diente de teja, sin hierro n señal alguna.

Y el otro pelo castaño, de cerca de 7 cuartas de alzada, de 4 años, de condicion bronca, cullalmendrado y herrado en la cadera derecha.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba.

D. Manuel Avello Valdés, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Hago saber: como en este Juzgado y ante el infrascripto Escribano, se siguen autos instruidos á instancia del procurador de este número D. Leon Crespo, en representacion de D. Juan Arvía y Ruiz, vecino de la villa de Baena, contra José Panadero y Arévalo, que lo es de esta ciudad, por cobranza de cantidad de reales que es en deber á aquel, en los cuales por mi providencia del dia de ayer he mandado se anuncie la subasta de los bienes embargados y tasados que lo son: una casa marcada con el núm. 40, calle Baja en la villa de Villafranca, propia del José Panadero, la cual confina al Norte con otra núm. 42, propia de D. Bartolomé Gavilan, al Sur con la núm. 38 de Teresa Misa, al Este con una finca rústica denominada los Huertos, de Sebastian de Castro, y al Oeste con su linea de fachada, y se compone en planta baja de portal, galería, dos cuartos y una sala con alcoba, escalera, patio, bodega y cocina, pozo, cuadra, pajar, un apartado con un rulo para moler aceituna, corral con cinco noques macizados, otro patio con otros tantos noques descubiertos, y otro corral pequeño para gallinas; y en principal cinco habitaciones, la que se halla formada sobre 1.147 varas superficiales, y ha sido apreciada libre de toda carga ó gravámen en la cantidad de 8.976 rs. vn. En la misma casa está colocada en la pieza que sirve de cocina una prensa de hierro fundida para estraer aceite, la cual ha sido apreciada en la cantidad de 4100 rs. Y últimamente existen en las mismas varias piezas de una atahona harinera desarmada, apreciada tambien en la cantidad de 500 rs. vn. Por lo que, quien quisiere hacer postura á nominada finca y demás efectos espresados acuda á hacer las proposiciones que juzgue convenientes á la Escribanía del actuario que siendo arregladas á derecho se le admitirán, señalándose para su remate el dia 29 del corriente á las doce de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado.

Córdoba 6 de Octubre de 1860.—Manuel Avello Valdés.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Lopez Ilarduy.

Don Manuel Avello y Valdés, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba y su partido y de Hacienda de la provincia.

Hago saber: como en este mi Juzgado y á consecuencia de exhorto del del partido de Hinojosa, penden diligencias á instancia de D. Rafael Cantueso, como curador ad bona del menor D. José Fabian Fernandez, sobre venta de la cuarta parte de la casa número 10, calle del Liceo, de esta ciudad, en las cuales, por mi auto de este dia, he señalado para el remate de dicha cuarta parte de casa, la hora de las once de la mañana del sábado 3 de Noviembre próximo, en mis casas audiencia calle de Abades; advirtiéndose que el todo de la casa está apreciada en la cantidad de treinta y ocho mil treinta y ocho reales vellon, y que no se admitirá postura que no cubra el valor dado por el perito.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Dado en Córdoba á dos de Octubre de mil ochocientos sesenta.—Manuel Avello y Valdés.—Por mandado de su señoría, Manuel de Cárdenas Castillo.

NOTA. Para la venta de las otras tres cuartas partes de la casa que se menciona en el anterior edicto, está encargado el curador D. Rafael Cantueso, que vive calle de San Fernando, núm. 143.

ANUNCIOS.

Sociedad Fusion Carbonífera y Metalífera de Belméz y Espiel.

No habiendo podido efectuarse la junta general ordinaria que estaba señalada para el dia 30 del próximo pasado Setiembre, por no haber asistido el número de accionistas necesarios para representar al menos la tercera parte de las acciones admitidas segun se previene en el art. 64 del Reglamento, en conformidad á lo dispuesto en el mismo y en el 65, el Consejo de Administracion, ha tenido á bien señalar para la segunda reunion el Domingo 21 del corriente á las 12 de la mañana en las oficinas de la sociedad, Cuesta de Sto. Domingo, núm. 2, cuarto principal. El Director gerente, Juan Lopez Arce.

Por disposicion del Consejo de administracion de esta Sociedad, acordada con arreglo al art. 21 del Reglamento, se anuncia el pago de los intereses del segundo y tercer semestre correspondiente al primer cupon que vencieron en 1.° de Setiembre de 1859 y 1.° de Marzo del corriente año; y los del primer semestre del segundo y tercer cupon vencidos tambien en 23 de Marzo y 16 de Agosto últimos; cuyos intereses son correspondientes al desembolso hecho hasta el dia para constituir el capital de laboreo y esplotacion que está representado por las acciones preferentes.

Los señores sócios interesados en el cobro se servirán pues, presentar aquellos títulos en las oficinas de la Sociedad, cuesta de Sto. Domingo, núm. 2 cuarto principal, todos los dias no feriados desde las doce de la mañana hasta las tres de la tarde, empezando desde el dia siguiente al de la publicacion de este anuncio

Con este motivo el referido Consejo ha creido tambien de su deber determinar que se participe á los señores accionistas por capital, la posibilidad en que ya se encuentra de proceder á la amortizacion del primero y segundo cupon vencidos, segun en los mismos se espresa, puesto que los depósitos de carbon y coke, procedentes de la esplotacion de algunas minas de la propiedad social, contienen las existencias necesarias de aquellos productos para cambiarlos por metálico y papel en la proporcion establecida, en las ventajas concedidas y á los precios corrientes á boca-mina, siempre que á los interesados convenga esta operacion.

Madrid 3 de Setiembre de 1860.—El Director gerente interino, Juan Lopez de Arce.

Sociedad especial minera Pozo Rico.

No habiendo satisfecho los sócios que á continuacion se espresan los repartos pasivos acordados en Junta general, sin embargo de haber sido requeridos por escrito tres veces con 15 dias de intérvalo y anunciándose dichos requerimientos en los Boletines oficiales de la provincia de Granada números 128, 143 y 159, en Junta general celebrada en 26 de Agosto último se ha acordado la caducidad de las acciones que á cada uno se determina con pérdida de sus anteriores desembolsos y de todo derecho ulterior, conforme al art. 21 de la ley de 6 de Julio de 1859, y sin perjuicio de repetir contra los mismos para el pago de los dividendos ejecutados hasta el primer requerimiento, conforme á dicho artículo.

D. Diego Pineda, vecino de Baena, dos
D. José Valenzuela, id. id. una accion.
D. José de Priego, id., id. id.
D. Pablo Contreras, id. id. media cacion.
Doña Manuela Pineda, id., id. id.
D. Antonio Rodriguez, id., id. id.
D. Francisco Valenzuela, id. id. tres cuartos de accion.
D. Rafael Garcia, id., id. id.
D. Francisco Fernandez, id., id. id.
D. Dionisio Jurado, id., id. id.
D. Gregorio Contreras, id., id. id.
Doña Cármen Villalobos, id. id. un cuarto de accion.
D. Lorenzo de Priego, id., id. id.
D. Rafael Bujalance, id., id. id.
Doña Concepcion Contreras, id. id, id.
Doña Mariana Escalera, id. id. id.
D. Vicente Alcalde, id., id. id.
D. Narciso de Dios, id., id. id.
D. Ignacio Heredero, id., id. id.
D. Joaquin de Dios, id., id. id.
Doña Dolores Villalobos, id., id. id.
Doña Teresa Villalobos, id., id. id.
Doña Juana Villalobos, id., id. id.
Doña Rosalia Villalobos, id., id. id.
D. Manuel Martinez, vecino de Doña Mencía, con media accion.

Granada 20 de Setiembre de 1860.—El Presidente, Ramon Fernandez Hermosilla.—El Secretario Contador, Ramon Medina.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Córdoba.

La apertura del curso que estaba anunciada para el dia 1.° de Octubre próximo, se ha prorogado al 15 del mismo. La matrícula continuará abierta hasta el 14, y el 16 principiarán las lecciones.

Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados.

Córdoba 30 de Setiembre de 1860.—El Secretario, Francisco Barbudo.

INTERESANTE

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En el despacho de la imprenta de este periódico se hallan de venta los pliegos impresos en buen papel de hilo para formar el nuevo cuaderno de liquidaciones ó amillaramiento, con arreglo al último modelo mandado publicar por la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia.

En el despacho de la imprenta de este periódico, se hallan de venta, impresos en buen papel de hilo, los estados de Nacimientos, Matrimonios y Defunciones, segun los modelos insertos en el Boletin oficial número 94.

Córdoba: Imprenta y librería de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales, núm. 2

Ministerio de Cultura 2024